



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ANIBAL VIDAL MANZANO, en representación de su menor hijo ANDRES CAMILO VIDAL MARÍN.

DEMANDADA: ANEIDIS MARÍA MARÍN VELÁSQUEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00320-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., por no cumplir la exigencia del inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022, que establece: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el envío físico de la misma. No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Tener a la doctora JUDITH JOHANNA RICO SANTANA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f70e546c94a5abe405e855f4dbce1a1fe43fbcfd44ebd2543edea0be12cdec**

Documento generado en 08/10/2022 03:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**